ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

WILBER JAIME SALAMANCA PINEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.181.499 de Tunja, en mi calidad de Alcalde Municipal de Tuta, facultado para celebrar contratos, según el artículo 315 de la Constitución Política numerales 3 y 9; la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2011, artículo 90 literal D numerales 1 y 5; Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 Ley 1474 de 2011, y Decretos Reglamentarios 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa, el cual contiene:

A. CONSIDERANDOS:

1. La modalidad de selección del presente proceso contractual corresponde a CONTRATACIÓN DIRECTA bajo la modalidad de comodato.
2. La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la contratación directa.
3. El artículo 209 de la Constitución Política de 1991, destaca el deber de las autoridades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y la función pública al servicio de los ciudadanos, de la siguiente manera: "ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
4. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."
5. A su vez, el artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece. "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*
6. Por otro lado, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 (Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones), prevé: "*Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables (...)".*
7. El contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual está definido por el artículo 2200 del Código Civil así: "*El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la*

otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso".

8. En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: la gratuidad, que NO se transfiere el dominio, que EL COMODATARIO debe darle el uso al bien objeto del Contrato en los términos estipulados en el mismo, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.
9. En virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993"... *las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales, y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las Entidades Estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de buena administración..."*
10. Como quiera que el contrato que se derive de este estudio previo es un contrato gratuito, que no genera compromisos presupuestales y en razón a que la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios no se ocupan de establecer la modalidad de contratación para este tipo de negocios jurídicos, se determina que es procedente la contratación directa para satisfacer la necesidad: "***ENTREGA REAL Y MATERIAL BAJO LA FIGURA DE COMODATO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA N° 070-22507 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA, CÉDULA CATASTRAL 158371000000002000, "INSTALACIONES DE LA NUEVA SEDE PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL DE TUTA".***
11. Que mediante solicitud de fecha 05 de Junio de 2024 la gerente de la ESE PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL, eleva manifestación de interés en aras de efectuar el comodato del bien inmueble mencionado, indicando entre otras cosas: *"Desde la ESE hemos venido adelantando importantes gestiones y actuaciones siempre en procura de mejorar la atención de nuestros habitantes; (...) Que por tanto para dar cumplimiento al objeto social y mejoramiento de la calidad de servicios la E.S.E Puesto de Salud San Miguel de Tuta acudimos a ustedes para manifestar nuestro interés en la celebración de un comodato entre las partes, para que se nos permita continuar con el uso de estas instalaciones a fin que de forma conjunta prestemos una adecuada prestación del servicio médico asistencial y el cabal funcionamiento administrativo, realización de acciones de mantenimiento a la infraestructura, lo cual se permite materializar y formalizar a través del comodato en mención"*
12. Que al dar en comodato el bien inmueble mencionado, se permite al Municipio de Tuta cumplir con fines esenciales como lo es garantizar la prestación de servicios de salud en un lugar adecuado y digno a los habitantes del municipio.
13. Por consiguiente, los fundamentos jurídicos que fueron citados con antelación resultan perfectamente aplicables y soportan en razón a la naturaleza jurídica tanto de la ESE PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL

como del Municipio de Tuta, así como de las obligaciones y funciones en la prestación del objeto requerido, por lo que jurídicamente es viable celebrar la presente contratación dando aplicación a la modalidad de selección CONTRATACIÓN DIRECTA.

B. CAUSAL QUE SE INVOCA

De acuerdo a lo expuesto, se puede afirmar que las características del contrato de comodato, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación de las diferentes entidades para impulsar programas de interés público desarrollados por personas jurídicas; es por ello que, con la entrega de estos bienes a las entidades aprobadas por la ley, le permite al municipio, recibir la colaboración en la administración, cuidado y custodia de sus bienes, así como dar un uso adecuado, eficiente y eficaz de los mismos, evitando su deterioro natural, el uso indebido, la ocupación irregular (invasiones) de ciudadanos inescrupulosos, y lo más importante, le permite a este ente territorial cumplir con uno de los preceptos constitucionales expuestos en el artículo 2º Constitución Política de Colombia, enmarcados dentro de los fines del Estado: *"Servir a la Comunidad"* y coadyuva en el fortalecimiento de la institucionalidad de estas organizaciones comunitarias.

Justificando en la modalidad de contratación directa argumentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, Art. 2200 del Código Civil y ley 80 de 1993 artículos 13 y 32.

C. OBJETO DEL CONTRATO:

ENTREGA REAL Y MATERIAL BAJO LA FIGURA DE COMODATO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA N° 070-22507 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA, CÉDULA CATASTRAL 158371000000002000, "INSTALACIONES DE LA NUEVA SEDE PUESTO DE SALUD SAN MIGUEL DE TUTA

D. LUGAR DE CONSULTA DE ESTUDIOS PREVIOS:

www.contratos.gov.co-Secop II y/o la secretaria de Planeación del Municipio de Tuta 53 Edificio Municipal, Segundo Piso

Dado en Tuta, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024)

WILBER JAIME SALAMANCA PINEDA
ALCALDE MUNICIPAL DE TUTA

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	Luisa Fernanda Fernández Suarez	Yissel Paola López Medina	Oscar Eduardo Espitia
Cargo:	Apoyo Secretaria de Planeación	Asesora Jurídica	Secretario de Planeación y Desarrollo